

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43828

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de agosto de 2016, con el N° NC2016/0001315, por PRAHARAJU LAXMINARAYANA, AJAY KUMAR SINGH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “NUEVA COMPOSICIÓN MICOHERBICIDA PARA SUPRIMIR EL JACINTO DE AGUA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IN2015/000046 del 23 de enero de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 777 el 21 de noviembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12964, notificado el 4 de septiembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0001315 el 29 de noviembre de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 11 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 7 a 11 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0001315 del 29 de noviembre de 2017, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial



Resolución N° 43828

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 7 a 11 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0001315 del 29 de noviembre de 2017 no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto a pesar de que se encabeza como: *“método para controlar el crecimiento de jacinto de agua”* dicho método presenta un único paso que se describe como *“poner en contacto el jacinto de agua con una cantidad eficaz de una composición herbicida (...) en donde dicha puesta en contacto se consigue preferiblemente mediante la aplicación de la composición sobre el Jacinto de agua tal como por ejemplo rocío”*, el cual hace referencia al uso de la composición para el control biológico del Jacinto.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SÉPTIMO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0001315 del 29 de noviembre de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: **“COMPOSICIÓN MICOHERBICIDA PARA SUPRIMIR EL JACINTO DE AGUA”**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN MICOHERBICIDA PARA SUPRIMIR EL JACINTO DE AGUA”

Clasificación IPC: A01N 63/04, A01P 13/00

Reivindicación(es): 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2016/0001315 del 29 de noviembre de 2017, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): PRAHARAJU LAXMINARAYANA, AJAY KUMAR SINGH

Domicilio(s): 35E, PHASE V, IDA CHERLAPALLY, HYDERABAD – 500051, INDIA.

Inventor(es): AJAY KUMAR SINGH

Prioridad(es) N° 27/01/2014, IN (INDIA), 327/CHE/2014.

Solicitud internacional N°: PCT/IN2015/000046 ***Fecha:*** 23 de enero de 2015.

Vigente desde: 23 de enero de 2015 ***Hasta:*** 23 de enero de 2035.



Resolución N° 43828

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a PRAHARAJU LAXMINARAYANA, AJAY KUMAR SINGH, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de junio de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio



Resolución N° 43828

Ref. Expediente N° NC2016/0001315

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un agente herbicida obtenible por un método que comprende la extracción con disolvente del filtrado de cultivo libre de células de *Setosphaeria monocera* preferiblemente una cepa que tiene los rasgos característicos de *Setosphaeria monoceras* AGWH#11 como se depositó en NCIM o IMTECH con el número de acceso NCIM 1370, MTCC 5974 respectivamente, dicho disolvente preferiblemente se selecciona del grupo que consiste en hexano, acetato de etilo, cloroformo, metanol o combinaciones de los mismos.
2. Una composición herbicida que comprende el agente herbicida de la reivindicación 1.
3. Una composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 2, en el que el agente herbicida se selecciona de un inóculo de hifas, un inóculo de esporas, preferiblemente un inóculo conidial, caldo de cultivo, preferiblemente al menos un caldo de cultivo parcialmente purificado, o un metabolito secundario.
4. Una composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 2, que además comprende un caldo de cultivo libre de células de hongos.
5. Una composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 2, que además comprende un medio de cultivo adecuado para *S. monoceras*.
6. Una composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 2, que además comprende un antibiótico y/o nutriente.

